

MUNICIPIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIDADES			PUESTOS DE TRABAJO										PUESTOS DE TRABAJO									
			INF	PRI	ESO	EI	EP	FI	FF	EM	EF	PT	AL	TOT	LG	LC	FI	CS	MA	CN	EF	EM	PT	TOT	
Navia de Suarna	27007788	CPI Doutor Daniel Monje	1	2	4	1	0	1	0	1	1	0	0	4											
Pedrafita do Cebreiro	27015967	CPI Uxío Novoneira		2	4	0	0	1	0	1	1	0	0	3											
Saviñao, O	27012450	CPI Dr. López Suárez	3	6	8	4	5	1	1	1	1	1	0	14	1	1	1	1	1	1					
Taboada	27012504	CPI San Tomé do Carballo	3	6	8	4	5	1	1	1	1	1	0	14	1	1	1	1	1	1					
Ourense																									
Carballada de Valdeorras	32002781	CPI Tomás Terrón Mendaña	1	4	8	1	4	1	0	1	1	1	0	9	1	1	1	1	1						
Castro Caldelas	32003643	CPI Virxe dos Remedios	1	5	4	1	5	1	0	1	1	1	0	10											
Coles	32004118	CPI Antonio Failde	3	8	8	4	7	2	1	1	1	1	0	17	1	1	1	1	1						
Gudiña, A	32005305	CPI Laureano Prieto	1	4	8	1	4	1	0	1	1	1	0	9	1	1	1	1	1						
Maside	32006929	CPI de Maside	2	6	8	2	5	1	1	1	1	1	0	12	1	1	1	1	1						
Ourense	32009360	CPI José García García	2	6	8	2	5	1	1	1	1	2	0	13	1	1	1	1	1						
Padrenda	32015177	CPI de Padrenda-Crespos	2	6	4	2	5	1	1	1	1	1	0	12											
Ribadavia	32011305	CPI Tomás de Lemos	6	12	12	8	11	2	1	1	2	1	1	27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
San Cristovo de Cea	32012103	CPI Virxe da Saleta	3	6	8	4	5	1	1	1	1	1	0	14	1	1	1	1	1						
Pontevedra																									
Baiona	36000247	CPI de Cova Terreña	6	12	8	8	11	2	1	1	2	1	1	27	1	1	1	1	1						
Caldas de Reis	36000405	CPI Alfonso VII	3	14	8	4	13	2	1	1	2	1	1	25	1	1	1	1	1						
Cañiza, A	36001148	CPI da Cañiza	6	12	16	8	11	2	1	1	2	1	1	27	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	12
Catoira	36001252	CPI de Progreso	3	9	8	4	8	2	1	1	1	1	0	18	1	1	1	1	1						
Cuntis	36015111	CPI Aurelio Marcelino Rey	3	12	8	4	11	2	1	1	2	2	1	24	1	1	1	1	1						
Meis	36004708	CPI de Mosteiro-Meis		12	8	0	11	2	1	1	2	1	0	18	1	1	1	1	1						
Mondariz	36004927	CPI de Mondariz	5	11	8	6	10	2	1	1	2	1	1	24	1	1	1	1	1						
Moraña	36005142	CPI Santa Lucía	3	12	8	4	11	2	1	1	2	1	1	23	1	1	1	1	1						
Nigrán	36005865	CPI de Panxón		6	5	0	5	1	1	1	1	0	10	1	1	1	1	1	1						
Pazos de Borbén	36006079	CPI Curros Enríquez	3	6	8	4	5	1	1	1	1	1	0	14	1	1	1	1	1						
Ponteceures	36007621	CPI de Ponteceures	6	10	8	8	9	2	1	1	2	1	1	25	1	1	1	1	1						
Porriño, O	36017685	CPI da Ribeira	3	12	8	4	11	2	1	1	2	1	1	23	1	1	1	1	1						
Portas	36007035	CPI Domingo Fontán	3	8	8	4	7	2	1	1	1	1	0	17	1	1	1	1	1						
Ribadumia	36007813	CPI Julia Becerra Malvar	3	12	8	4	11	2	1	1	2	1	1	23	1	1	1	1	1						
Rodeiro	36008155	CPI de Rodeiro	3	6	8	4	5	1	1	1	1	1	0	14	1	1	1	1	1						
Rosal, O	36013576	CPI Manuel Suárez Marquier		11	8	0	10	2	1	1	2	1	0	17	1	1	1	1	1						
Soutomaior	36009172	CPI Manuel Padín Truiteiro	6	12	8	8	11	2	1	1	2	1	1	27	1	1	1	1	1						
Vigo	36015241	CPI Celso Emilio Ferreiro	1	9	8	1	8	2	1	1	1	1	0	15	1	1	1	1	1						
Vilaboia	36013588	CPI do Tournal	2	8	8	2	7	2	1	1	1	1	0	15	1	1	1	1	1						

ANEXO V

Provincia A Coruña			
Ames	15000090	EEI	de Outeiro
Ares	15000341	EEI	de Redes Camouco
Cambre	15020520	EEI	de Alán
Coruña, A	15005166	CEP	Pedralonga-Palavea
Dumbría	15006079	EEI	Berdeogas
Muros	15024707	EEI	de Abesada
Ortigueira	15021411	EEI	de Porto de Espasante
Ponteume	15013370	CEIP	de Vizús
Touro	15017788	EEI	de Goritas
Provincia Lugo			
Fonsagrada, A	27016182	CEIP	de Carballido
Fonsagrada, A	27015918	CEIP	de Vilardiaz
Lourenzá	27014823	EEI	Santo Adrao
Pedrafita do Cebreiro	27016157	CEIP	Zanfoga
Provincia Ourense			
Chandrea de Queixa	32004489	CEIP	de Chandrea de Queixa
San Xoán de Río	32011457	CEIP	de San Xoán de Río
Vilar de Santos	32014227	EEI	de Vilar de Santos
Provincia Pontevedra			
Cambados	36018069	EEI	Oubiña
Marín	36004642	EEI	de Mogor
Mos	36016826	EEI	de Louredo
Nigrán	36017545	EEI	de Chandebrito
Porriño, O	36016930	EEI	de Chenlo
Silleda	36018331	EEI	de Escuadro
Vilanova de Arousa	36012882	EEI	da Gándara

CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Orden de 10 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a empresas turísticas para el fomento del turismo en el medio rural, y se procede a su convocatoria para el año 2009 (CT983E).

De cara a la mejora de la competitividad de la empresa turística gallega, es necesario incentivar la

creación de nuevos productos que complementen la oferta tradicional.

El turismo genera aproximadamente un 12% del Producto Interior Bruto gallego y un 13% de los recursos humanos activos trabajan en el sector. Además, el efecto multiplicador del turismo a través del arrastre de otras muchas actividades es vital, no sólo por la situación de recesión económica que el país atraviesa, sino también, y sobre todo, por el enorme potencial de crecimiento que Galicia aún tiene para aumentar el número de turistas, mejorar los ingresos medios por día y visitante, e incrementar el número de pernoctaciones por cada turista.

Está más que reconocido que el turismo debe de ser desarrollado y gestionado de un modo controlado, integrado y sostenible, basado en una planificación. Deben de establecerse las estrategias para el desarrollo del sector de un modo integrado de equilibrio económico, medioambiental, sociocultural y de desarrollo sostenible.

El objetivo último es el desarrollo de un modelo turístico que profundice en la competitividad de las empresas como clave de la optimización del crecimiento de la oferta y recursos turísticos con criterios de sostenibilidad.

Competitividad y sostenibilidad son sin duda las palabras clave; y por aquí pasará la apuesta en la innovación, en la productividad, en la calidad, y en nuevas herramientas de gestión para la mejora de los resultados económicos de las empresas del sector, resultado a su vez de un mayor número de visitantes,

una mayor estadía media de los turistas y un mayor gasto por día.

El turismo se revela como factor fundamental de reequilibrio territorial entre el mundo urbano y el rural, teniendo nuestro rural gallego las condiciones idóneas y los atractivos suficientes para satisfacer al nuevo turista, que busca experiencias, placeres simples, naturaleza, salud, respecto medioambiental; busca renovación, vacaciones intensas y no pasivas, sensaciones, vivencias.

Dentro de este marco de implementación de nuevas acciones en el sector turístico procede arbitrar líneas de ayuda para incentivar las actuaciones de los agentes que actúan en este sector en Galicia con el fin de generar una oferta turística de calidad diferenciada con una amplia diversidad que pretenda, respetando el medioambiente, una opción estable para el desarrollo económico del rural gallego.

Las actuaciones de esta convocatoria se financiarán con la participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y por lo tanto, su tramitación quedará condicionada al cumplimiento de la normativa de la Unión Europea en esta materia.

Así, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consellería de Cultura y Turismo asignados para esta finalidad, de acuerdo con lo establecido sobre medidas de fomento en los artículos 54 y 55 de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, y de acuerdo con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se convocan ayudas para el fomento del turismo en el medio rural.

Por eso, en el uso de las facultades que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo para apoyar acciones encaminadas al fomento del turismo en el medio rural (CT983E).

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2009.

Artículo 2º.-Solicitudes.

Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4 de las bases reguladoras.

En caso de duda o necesidad de más información durante el proceso de obtención de los formularios, podrán dirigirse a la Secretaría General para el Turismo, a través del teléfono 981 54 63 78 o 981 54 63 79,

del número de fax 981 54 02 75, o de la dirección de correo electrónico axudas.dxt@xunta.es.

Artículo 3º.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los registros de la Xunta de Galicia, así como en los de cualquier otro órgano de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso se suscribiese el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Artículo 4º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez acabado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.

El procedimiento de concesión no podrá tener una duración superior a los tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 5º.-Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código de procedimiento CT983E, podrá obtenerse documentación normalizada o información adicional en la Secretaría General para el Turismo, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería (<http://culturaeturismo.xunta.es/>), en su epígrafe de ayudas y en la oficina virtual.

b) Los teléfonos 981 54 01 47 y 981 54 63 79 de dicha secretaría general.

c) La dirección electrónica axudas.dxt@xunta.es

d) Presencialmente.

Disposiciones finales

Primera.-Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General para el Turismo para que dicte las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda.-*Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 10 de agosto de 2009.

Roberto Varela Fariña
Conselleiro de Cultura y Turismo

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a empresas turísticas para el fomento del turismo en el medio rural

Artículo 1º.-*Objeto y régimen de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto financiar parcialmente las inversiones necesarias para la realización de actividades turísticas en el medio rural así como la adquisición de los elementos necesarios para su desarrollo.

2. Las ayudas reguladas en esta orden se establecen al amparo del Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consello de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 210, del 31 de julio) para el período 2007-2013.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y quedará sujeto al Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DOUE L 214, del 9 de agosto de 2008).

3. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

En concreto, se considerarán inversión subvencionable las actuaciones de los proyectos que se citan a continuación:

a) Inversiones para la implantación de nuevas tecnologías en el proceso o en el producto dirigidas a la promoción y comercialización del turismo en el medio rural.

b) Inversiones para la implantación de energías renovables y para mejora de la sostenibilidad de los establecimientos turísticos (ahorro energético y de agua, energías no contaminantes, reducción de la contaminación acústica o lumínica, etc.).

c) Inversiones para la mejora de la seguridad contra incendios, de la seguridad para las personas y de la higiene alimentaria en los establecimientos turísticos.

d) Inversiones para la implantación y renovación de sistemas de calidad en los establecimientos turísticos (normas ICTE, ISO).

e) Inversiones para la creación, mejora o ampliación de centros de convenciones, congresos y salas de reuniones.

f) Inversiones para la creación o mejora de campos de golf, para actividades hípicas, náuticas y aquellas otras actividades recreativas que supongan oferta turística complementaria en el medio rural.

g) Inversiones para la creación o mejora de las instalaciones destinadas al cuidado de la salud en los establecimientos con oferta alojativa.

h) Inversiones para la creación o mejora de jardines, instalaciones recreativas y de la oferta complementaria en los establecimientos con oferta alojativa.

i) Inversiones para la creación o mejora de zonas de aparcamiento de los establecimientos con oferta alojativa.

j) Cualquier otro proyecto de creación y mejora innovador y singular de especial interés turístico en el medio rural.

4. En ningún caso será objeto de subvención los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias, los derivados de recargos y sanciones administrativas y penales. Los tributos serán gastos subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se van a subvencionar los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

6. Únicamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que se ejecuten una vez confirmada por la Secretaría General para el Turismo su elegibilidad. Los solicitantes recibirán comunicación escrita en la que conste que el proyecto cumple inicialmente las condiciones de subvencionabilidad sujeta al resultado final de su verificación detallada, siempre que la solicitud se presentara conforme a lo establecido en esta orden. Los proyectos que no cumplan estos requisitos no serán objeto de ayuda puesto que las actuaciones subvencionables tienen que ser realizadas y pagadas en el período comprendido desde esta notificación y la fecha límite de justificación establecida en el artículo 17º.

7. Se considerará que las ayudas concedidas tienen un efecto incentivador si los beneficiarios de las mismas solicitaron éstas antes de llevar a cabo los proyectos subvencionados.

Artículo 2º.-*Financiación y concurrencia.*

1. Dichas ayudas, que se rigen por los principios de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad, se imputarán a la aplicación presupuestaria 47.02.761A.770.0 cofinanciada en un 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para las que se destina un crédito máximo de 2.680.955,00 euros, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con el orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios del artículo 9 de estas bases.

2. Los proyectos que se recogen en esta orden como acciones subvencionables, podrán alcanzar una subvención de hasta un 40% sobre la inversión subvencionable cuando se trate de pequeñas y medianas empresas y, de hasta el 30% en los demás casos, siempre que no se superen los límites máximos de ayuda establecidos en la normativa aplicable. Para los efectos de lo establecido en esta convocatoria, se fija en 10.000 euros la inversión mínima subvencionable para tener derecho a la subvención.

Se añadirán seis mil cien euros (6.100 €) por cada puesto de trabajo que se cree con carácter indefinido, sin que en ningún caso con dicho incremento se superen los porcentajes del párrafo anterior. La creación de empleo se justificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15º de estas bases.

3. En estas ayudas es posible la concurrencia con cualquier otra para el mismo objeto y finalidad pero su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el límite máximo de ayuda legalmente establecido. Para estos efectos, el porcentaje máximo calculado en equivalente de subvención bruto es del 30%, al que se añaden 10 o 20 puntos porcentuales cuando se trate de ayudas a medianas o pequeñas empresas, respectivamente.

Artículo 3º.-*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas autónomas o las constituidas bajo cualquier tipo de sociedad mercantil, civil o comunidad de bienes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases.

En su caso, y en función de la naturaleza de la inversión o actividad proyectada, las empresas acreditarán la titularidad de los espacios donde se pretenda desarrollar la actuación o bien por cualquier título válido en derecho tener una disposición sobre ellos que permita realizar la inversión proyectada. Dicho título de disposición tendrá que ser otorgado en escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. En cualquier caso, el beneficiario de la subvención tendrá el pleno uso y disfrute de los espacios.

Será requisito imprescindible para la concesión de estas subvenciones relativas a inversiones de mejora que la empresa solicitante tenga inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Xunta de Galicia la actividad turística para la que se solicita la ayuda.

Los requisitos para ser beneficiarios deberán cumplirse al final del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable del interesado.

Artículo 4º.-*Solicitudes.*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria.

2. Junto con las solicitudes deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Anexo II: modelo normalizado de la solicitud.

b) Cuando se trate de personas jurídicas se presentará copia cotejada del CIF, del documento de constitución de la sociedad y de la documentación acreditativa de representatividad suficiente para actuar en nombre de la empresa. Si el solicitante es persona física se estará a lo dispuesto en el artículo 5º de estas bases.

c) En su caso, certificación o nota simple del Registro de la Propiedad que acredite que el solicitante de la subvención es propietario de los espacios donde se va realizar la inversión o desarrollar la actividad. En caso de existir propiedad pro indivisa, se deberá presentar poder notarial de los copropietarios, otorgando representación al solicitante, que deberá ser uno de ellos para actuar en este procedimiento y asumir los compromisos derivados de lo establecido en esta orden, y en caso de no ser el propietario presentará certificado o nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la disposición de los bienes o espacios que permita realizar la inversión objeto de la subvención.

Todo ello sin perjuicio de que se solicite documentación complementaria aclaratoria de la propiedad o disposición de los inmuebles.

d) Memoria que defina detalladamente el proyecto que se va a llevar a cabo que incluya como mínimo:

1. Objetivos de la actuación.

2. Descripción del lugar de actuación, localización y parámetros físicos.

3. Presupuesto desglosado por conceptos de gasto de la inversión proyectada.

4. Plazo de ejecución previsto expresado en meses indicando fecha de inicio (cronograma de actuación).

e) En su caso, reportaje fotográfico acreditativo del estado actual de los bienes o espacios objeto de actuación.

f) Cuando las actuaciones que se intentan llevar a cabo, tengan la consideración de edificación y se requiera proyecto de acuerdo con la normativa aplicable (Ley 38/1999, de ordenación de la edificación), se presentará proyecto básico firmado por el técnico competente y visado en el colegio correspondiente para su evaluación. Dicho proyecto debe ser informado por el Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística de la Secretaría General para el Turismo.

Se entiende que tienen la consideración de edificación y requieren proyecto las obras siguientes:

f.1) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas de escasa entidad y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una única planta.

f.2) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, considerándose tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial del sistema estructural, así como las que tengan por objeto cambiar los usos turísticos del edificio.

f.3) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico regulada a través de norma legal o documento urbanístico, así como aquellas que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

f.4) Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que estén adscritos al edificio.

g) En caso de tratarse de una mejora o reforma que consista en obras de poca entidad que no necesiten proyecto de ejecución de acuerdo con la normativa vigente se deberá presentar memoria explicativa detallada en la que se defina pormenorizadamente el proyecto a ejecutar, presupuesto desglosado por conceptos de la inversión proyectada y los correspondientes certificados de idoneidad técnica, firmada por personal técnico competente que también certificará la ejecución de las obras, de acuerdo con lo que establece el artículo 17.1º b). Asimismo, se presentará cualquier documentación que permita comprobar la normativa de obligado cumplimiento.

h) Cuando se trate de obras o actuaciones urbanísticas deberá presentarse licencia municipal, que posibilite la ejecución de la inversión para la que se solicita la subvención. En caso de no disponer de ella en el momento de realizar la solicitud de subvención, se presentará certificación de viabilidad urbanística emitida por el órgano competente del ayuntamiento,

donde específicamente se determine si la ejecución del proyecto para el que se solicita subvención es conforme con la legalidad urbanística vigente. Con la primera solicitud de pago será obligatoria la presentación de la citada licencia urbanística.

Cuando se trate de obras o actuaciones urbanísticas que no requieran licencia municipal, deberá presentarse, en todo caso, certificación del secretario del ayuntamiento de que la inversión proyectada no necesita licencia urbanística.

i) Declaración de conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

j) Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

k) Certificación original expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta en la que conste: código de banco, código de sucursal, dígito de control y código de cuenta corriente.

Artículo 5º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. A efectos de lo previsto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los datos de carácter personal que figuren en el DNI del interesado y la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar entonces el DNI y las certificaciones a las que hace referencia este punto.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya figura en el poder de la Administración, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ella. Para estos efectos, la documentación debe mantenerse vigente y se identificará en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el que fue presentada.

En cualquier caso, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerirle al solicitante la presentación de la documentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en el citado registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos, todo esto de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en dicha página web, con las excepciones previstas en las leyes.

4. La Consellería de Cultura y Turismo velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y para esos efectos se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que se deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, sin embargo la Consellería de Cultura y Turismo revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. Se declaran reconocidos y podrán ejercitarse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y presentando identificación suficiente a la siguiente dirección, edificios administrativos San Caetano, San Caetano s/n, 15781 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado para el efecto y que podrá encontrar en la Guía del Ciudadano de la página web de la Xunta.

Artículo 6º.-*Órganos competentes.*

La Secretaría General para el Turismo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención y le corresponde al conselleiro de Cultura y Turismo dictar la resolución de concesión.

Artículo 7º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 5.1º, resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.6º b), 60 y 61 de la indicada Ley 30/1992, los requerimientos citados de enmienda, se podrán hacer mediante publicación en el DOG, y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en el tablón de anuncios de la página web de la Consellería de Cultura y Turismo al que se remitirá desde el texto publicado en el DOG. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejase, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web, por la notificación individualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante para que envíe cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. A las solicitudes se le adjuntará un informe, emitido por el Servicio de Turismo del departamento territorial de la Consellería de Cultura y Turismo, en el que se deberá indicar el cumplimiento de la normativa de ordenación turística, su fecha de autorización, en su caso, así como la valoración de la prestación de la actividad en el medio rural. Este informe se presentará con una antelación mínima de diez días previos a la celebración de la comisión de valoración.

5. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

6. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de esta.

Artículo 8º.-Comisión de valoración.

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

a) El/la subdirector/a general de Gestión, Fomento y Cooperación, que la presidirá.

b) Los/las jefes/as del Servicio de Turismo de los departamentos territoriales Consellería de Cultura y Turismo de las delegaciones territoriales.

c) El/la jefe/a del Servicio de Gestión y Fomento, de la Secretaría General para el Turismo, que ejercerá las funciones de secretario/a.

d) El/la jefe/a del Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística, de la Secretaría General para el Turismo.

e) El/la jefe/a del Servicio de Inspección, de la Secretaría General para el Turismo.

f) El/la jefe/a del Área de Turismo Rural y de Interior de Turgalicia.

3. Los/las suplentes serán designados/as por la Secretaría General para el Turismo.

4. La comisión podrá estar asistida por expertos externos.

5. Asimismo, la comisión podrá disponer la constitución de una subcomisión técnica para los efectos de colaborar en la revisión y valoración de los documentos presentados junto con la solicitud.

6. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de forma individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la valoración que les corresponde de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta acabar el crédito disponible.

7. El resto de las actuaciones subvencionables quedará en reserva para ser atendidas bien con el crédito que quedase libre si se produjese alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento de crédito presupuestario destinado a esta subvención. Para estos efectos podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.

Artículo 9º.-Criterios de valoración.

1. Los proyectos que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables, y los criterios de valoración que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la

subvención serán los siguientes teniendo cada una de ellas el peso que se especifica:

a) La localización de la inversión atendiendo a su situación; para esto se tendrá en cuenta la localización en áreas rurales con tendencia a la despoblación y el interés del espacio en relación a figuras de protección ambiental (25%).

b) La singularidad e innovación de la propuesta con respecto al entorno donde se va a desarrollar (20%).

c) La capacidad de creación de empleo, estabilidad del puesto de trabajo, formación de recursos humanos y contribución a la economía local (20%).

d) Inversiones en municipios con menos de 5.000 habitantes o una densidad de población inferior a 150 habitantes/km² (15%).

e) Análisis del destino en relación con la calidad de los accesos, con las infraestructuras básicas y con la oferta de servicios de utilización turística (10%).

f) El empleo de nuevas tecnologías y energías respetuosas con el medioambiente (10%).

2. Inicialmente se valorarán un máximo de dos proyectos independientes por solicitante, excepto que la existencia de remanentes presupuestarios, una vez realizada la valoración y determinación de las cuantías subvencionables para cada proyecto, permita la valoración de más proyectos por solicitante.

Artículo 10º.-Audiencia.

Efectuada la valoración, la comisión hará un informe en el que se concretará el resultado de la misma, a la vista de lo cual el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá ser notificada a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 11º.-Resolución y notificación.

1. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al conselleiro de Cultura y Turismo.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta de resolución, dictará en el plazo de 15 días desde su elevación, la correspondiente resolución, que deberá de estar debidamente motivada y en la que, en todo caso, quedarán debidamente justificados todos los extremos contenidos en el artículo 34.4º del reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En cualquier caso, el pago de la subvención estará condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea adopten la decisión de no formular objeciones a esta o declaren la subvención compatible con el mercado común y en los términos en que dicha declaración se realice, extremo que se hará constar en el acto administrativo de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4º del reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad que vaya a desarrollar el beneficiario o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecido.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el DOG podrá remitirse a los beneficiarios a que consulten información detallada de la resolución en un tablón de la citada web.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación. No obstante, se podrá sustituir esta notificación individual por la publicación en el DOG, con indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución en un tablón de la citada web.

Artículo 12º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y, contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 13º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Cultura y Turismo, después de la instrucción del correspondiente expediente en que se le dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 10º.

Artículo 14º.-*Aceptación y renuncia.*

Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjese manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

La renuncia a la subvención podrá hacerse ajustándose al modelo que se incluye como anexo IV, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

Artículo 15º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los solicitantes de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa reguladora de subvenciones aplicable:

a) En los casos de creación de establecimientos turísticos deberán iniciar la actividad turística, incluidos todos los servicios que se recogieron en el proyecto, previamente autorizada por la Administración turística, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha límite de la justificación final de la inversión fijada en el artículo 17º de estas bases.

b) Mantener su actividad en Galicia durante un período mínimo de quince (15) años, contados desde la fecha de concesión de la correspondiente autorización turística o, en su defecto, desde que se produzca la liquidación definitiva de la subvención.

Asimismo, según establece el artículo 13.2º del citado Reglamento 800/2008, la inversión deberá mantenerse en Galicia por lo menos durante los cinco años siguientes, o durante los tres siguientes en caso

de las PYME, una vez completada la totalidad de la inversión.

c) Crear los puestos de trabajo a que se compromete en la declaración jurada reflejada en el anexo V en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha límite de la justificación final de la inversión fijada en el artículo 17º de estas bases, y mantenerlos durante un período de cinco (5) años desde las correspondientes altas en la Seguridad social. En el plazo establecido para la creación de empleo el beneficiario tendrá que presentar documentación acreditativa de los puestos de trabajo creados (contratos de trabajo, altas en la Seguridad Social, documentos de cotización); de no acreditarse en el plazo indicado, se iniciarán los trámites correspondientes para el reintegro de las cantidades percibidas por las contrataciones no efectuadas, así como de los intereses de demora correspondientes.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Cultura y Turismo y, a las de control financiero que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas y a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo para lo que se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle a la Consellería de Cultura y Turismo la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales. La Consellería de Cultura y Turismo comprobará que no se superan los porcentajes máximos de acumulación establecidos en la normativa comunitaria europea.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. En el caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, de acuerdo con el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, diesen como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones se requerirá al solicitante o beneficiario para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

g) A reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido de la subvención concedida así como los correspondientes intereses de demora devengados desde el momento del pago, en los siguientes casos:

-Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados en este artículo.

-Por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los plazos y términos establecidos en esta orden.

-Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo impidiesen.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, o incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier administración o ente público o privado.

-En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

h) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia y del Reglamento (CE) 800/2008 (DOUE L del 9 de agosto). En concreto, las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen en relación con el proyecto subvencionado, la cofinanciación de sus activos con fondos europeos Feder, así como por la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Cultura y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación comunitaria en esta materia. Para esto emplearán el epígrafe proyecto cofinanciado, acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia con la leyenda Consellería de Cultura y Turismo-Secretaría General para el Turismo, y el emblema normalizado de la Unión Europea con la leyenda Unión Europea-Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder). Precediendo a los emblemas se empleará el epígrafe Invertimos en su futuro. Los costes correspondientes a dicha publicidad serán por cuenta del beneficiario de la subvención.

Cuando el proyecto se materialice en un sitio de internet deberán realizarse en lugar visible las citadas referencias en su página de inicio. Asimismo, se establecerá un enlace hacia las páginas web de la Comisión Europea relativa al fondo.

Cando se materialice en una aplicación informática deberán hacerse as citadas referencias en la zona de inicio o menú principal de la aplicación informática, así como en el epígrafe de información de la aplicación (ayuda, acerca de o similares).

Quando el proyecto diese lugar a documentación (manuales, cuadernos, folletos, notas informativas, CD-Rom) deberá constar en la contraportada de dichas publicaciones las citadas referencias.

Cuando se trate de obras arquitectónicas los beneficiarios deberán colocar una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, en un plazo máximo de seis meses a partir de la conclusión de la obra. En la placa se indicará el tipo y nombre de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa. Durante la ejecución de la operación el beneficiario colocará un cartel en el enclave de las operaciones. Concluida la operación, el cartel será sustituido por la placa explicativa permanente.

Artículo 16º.-*Subcontratación.*

Queda excluida la subcontratación de las actividades subvencionadas al amparo de esta convocatoria, no obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no se incluye en esta prohibición la contratación de aquellos gastos en los que el beneficiario tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 17º.-*Justificación de la subvención.*

1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación, por triplicado ejemplar, en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria, teniendo de plazo para presentarla hasta el 30 de noviembre de 2009:

a) Solicitud de cobro conforme al modelo del anexo III.

b) Facturas, que deberán especificar a que concepto corresponden de acuerdo con la inversión que sirvió de base para la concesión de la subvención, junto con las certificaciones bancarias, o en su defecto copias de las órdenes de transferencia, que justifiquen su pago.

c) Cuando las actuaciones requiriesen proyecto deberá presentarse certificación de obra y certificado de fin de obra. El importe reflejado en la certificación de obra debe coincidir con el justificado mediante facturas.

En caso de obras menores con presupuesto de ejecución material superior a 50.000 euros los beneficiarios presentarán certificado de fin de obra firmado por personal técnico competente.

d) Certificados expedidos por los organismos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias con las haciendas del Estado y de la comunidad autónoma, así como en las obligaciones con la Seguridad Social y de no tener ninguna deuda pendiente por ningún concepto con ninguna Administración pública.

No obstante, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

e) Declaración actualizada del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto

de esta orden, de la Administración autonómica (siempre y cuando no exista autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la información relativa a las ayudas solicitadas), de las distintas administraciones públicas competentes o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.

f) Cuando las actuaciones tengan la consideración de edificación y requieran proyecto de acuerdo con la normativa aplicable (Ley 38/1999, de ordenación de la edificación), se presentará proyecto de ejecución firmado por el técnico competente y visado en el colegio correspondiente para su evaluación.

g) En su caso, por las características de la actuación, se presentará licencia urbanística que posibilite la ejecución de la inversión subvencionada. Dicho documento es preceptivo, no se procederá al pago de ninguna anualidad en cuanto no se presentase.

h) Declaración responsable donde se recojan expresamente los compromisos y obligaciones a los que se hace referencia en el artículo 15º. Este documento será obligatorio presentarlo con la primera solicitud de pago.

2. La inversión justificada deberá coincidir con la resolución de concesión de la subvención o con las modificaciones autorizadas. Si la inversión justificada fuese menor, y siempre manteniendo los fines para los que se concedió la subvención, esta se reducirá proporcionalmente a la inversión no justificada.

3. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 18º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Podrán acordarse pagos fraccionados cuando lo solicite expresamente el beneficiario y responderán al ritmo de realización de la acción subvencionada, se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada, para el que se presentará la documentación establecida en el artículo anterior, y no superarán el 80% de la cuantía de la subvención concedida. En todo caso deberán concurrir las siguientes circunstancias y condiciones a que hace referencia el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 20, del

29 de enero) y quedarán condicionados al resultado de la liquidación definitiva de la subvención.

3. Los pagos parciales superiores a 18.000 euros tendrán que garantizarse conforme a lo establecido en el artículo 67.2º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La garantía se constituirá mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca que deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes al final del plazo de justificación previsto en el artículo 17 de estas bases reguladoras.

Tal y como establece el artículo 69 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las garantías deberán constituirse en la Caixa Xeral de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia o en sus sucursales, situadas en las delegaciones territoriales de la consellería competente en materia de hacienda.

Las garantías o avales deberán cubrir el 110% del importe de las cantidades abonadas a cuenta cualquiera que sea el plazo de justificación previsto en la convocatoria y una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención serán liberadas.

4. Procederá la minoración de la subvención concedida cuando la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, y siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente del proyecto.

Artículo 19º.-*Incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en el resto de normativa aplicable, así como de las condiciones que, si es el caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar responderá al principio de proporcionalidad y se determinará aplicando los mismos criterios de valoración que se emplearon para la concesión referidos a la realidad finalmente comprobada.

4. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de

infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo.

Artículo 20º.-*Control.*

1. La Consellería de Cultura y Turismo podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas así como a los de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 21º.-*Publicidad.*

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, el programa y crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Igualmente, lo harán en la correspondiente página web oficial en los términos previstos en el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

2. No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo.

Artículo 22º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no previsto en estas bases se estará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en el Reglamento comunitario 800/2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), el Reglamento comunitario 1828/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ANEXO II



PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A EMPRESAS TURÍSTICAS PARA EL FOMENTO DEL TURISMO EN EL MEDIO RURAL	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO CT983E	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE		NIF/CIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL ¹					DNI
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES		CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
LOCALIDAD	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE AUSENCIA DEL SOLICITANTE		TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO (de acuerdo con el artículo 1º.3 de las bases de convocatoria):	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
COSTE DE LA INVERSIÓN	FINANCIACIÓN DEL PROYECTO
Inversión subvencionable	Recursos propios
Importe neto	Préstamos
Impuesto-tasas	Préstamos pymes
TOTAL*	Otras subvenciones
	TOTAL

EXPONE:

Que vista la orden de subvenciones publicada en el DOG nº , de 200 , y considerando reunir los requisitos exigidos conforme a la memoria y demás documentación que se presenta y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria, y con la finalidad de emprender el proyecto de ,²

SOLICITA:

Una ayuda para completar el financiamiento del señalado proyecto.

¹ En este caso se debe actuar en el procedimiento conforme al artículo 32 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del PAC.

² Tiene que poner el objeto de inversión, según el proyecto presentado.

Quien abajo firma **DECLARA QUE:** presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Cultura y Turismo para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.

<p>LEGISLACIÓN APLICABLE</p> <p><i>Orden de 10 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a empresas turísticas para el fomento del turismo en el medio rural, y se procede a su convocatoria para el año 2009 (CT983E).</i></p> <p>FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p> , de 200</p>	<p>(A cubrir por la Administración)</p> <table border="1"> <tr> <td>RECIBIDO</td> <td>NÚMERO DE EXPEDIENTE</td> </tr> <tr> <td>REVISADO Y CONFORME</td> <td>FECHA DE ENTRADA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FECHA DE EFECTOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FECHA DE SALIDA</td> </tr> </table>	RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA		FECHA DE EFECTOS		FECHA DE SALIDA
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE								
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA								
	FECHA DE EFECTOS								
	FECHA DE SALIDA								

Secretaría General para el Turismo
Consellería de Cultura y Turismo



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ANEXO III

SOLICITUD DE COBRO DE SUBVENCIÓN

BENEFICIARIO/A		NIF/CIF	EXPEDIENTE Nº
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
INVERSIÓN SUBVENCIONABLE APROBADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA		INVERSIÓN JUSTIFICADA
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>

Don/Doña , en nombre y representación de , titular del expediente de referencia, promovido al amparo de la orden de la Consellería de Cultura y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a empresas turísticas para el fomento del turismo en le medio rural, y se procede a su convocatoria para el año 2009 (CT983E).

EXPONE:

Se ejecutó la inversión que comprende los conceptos e importes aprobados como subvencionables, para la inversión de referencia, por resolución del conselleiro de Cultura y Turismo de , por un importe de

Que para la tramitación de la propuesta de pago de la subvención concedida, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del anexo I de la presente orden, se adjunta por triplicado ejemplar, la siguiente documentación (señale lo que corresponda):

- Facturas y certificaciones bancarias, o en su defecto copias de las órdenes de transferencia, que justifiquen su pago.
- Certificación de obra y certificado de fin de obra.
- Certificados expedidos por los organismos competentes acreditativos de estar al día en las obligaciones tributarias con las haciendas del Estado y de la comunidad autónoma, así como en las obligaciones con la Seguridad Social y de no tener ninguna deuda pendiente por ningún concepto con ninguna Administración pública.
- Declaración actualizada del conjunto de las ayudas solicitadas para la actividad objeto de esta orden.
- Licencia urbanística que posibilite la ejecución de la inversión subvencionada.
- Declaración responsable donde se recojan expresamente los compromisos y obligaciones a los que se hace referencia en el artículo 15º.

SOLICITA:

Que se le liquide a titular del expediente de referencia la subvención concedida por el importe de euros y que corresponden a la ejecución de la inversión aprobada.

, de de 200

El/La titular de la subvención

Don/Doña:

ANEXO IV

MODELO DE RENUNCIA

Don/Doña _____, con DNI nº _____
actuando en nombre y representación de la entidad _____, que tiene su dirección en _____

MANIFIESTA:

Que el día _____ recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de _____ por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a empresas turísticas para el fomento del turismo en el medio rural, y se procede a su convocatoria para el año 2009, con clave de expediente CT983E. 2009/ _____, para el proyecto _____ por una cuantía de _____ euros.

DECLARA:

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Lugar y fecha

_____, de _____ de 200

Fdo.: _____

Secretaría General para el Turismo
Consellería de Cultura y Turismo

ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA

<p>A) EMPRESAS YA CONSTITUIDAS ¹:</p> <p>RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____ REPRESENTANTE LEGAL: _____</p> <p>NÚMERO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA: _____</p> <p>TOTAL (EN NÚMERO Y EN LETRA): _____ PORCENTAJE DE EMPLEOS ESTABLES CON RESPECTO AL TOTAL: _____ %</p> <p>CON CONTRATO ESTABLE (EN NÚMERO Y EN LETRA): _____</p> <p>Como representante legal de la empresa DECLARO BAJO JURAMENTO:</p> <p>1.- Que los datos citados son ciertos.</p> <p>2.- Que me comprometo a crear, con la inversión para la que se solicita subvención, _____ (en letra) puestos de trabajo indefinidos y que su creación se realizará en un plazo de 2 años contados a partir de la fecha límite de la justificación final de la inversión fijada en el artículo 17º de las bases reguladoras de la Orden de _____ de _____ de 2009.</p> <p style="text-align: right;"><i>Lugar y fecha</i></p> <p style="text-align: right;">_____, de _____ de _____</p> <p>Fdo.: _____ <i>(Nombre y apellidos)</i></p>	<p>B) EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN</p> <p>RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: _____ REPRESENTANTE LEGAL: _____</p> <p>NÚMERO DE TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA: _____</p> <p>TOTAL (EN NÚMERO Y EN LETRA): _____ PORCENTAJE DE EMPLEOS ESTABLES CON RESPECTO AL TOTAL: _____ %</p> <p>CON CONTRATO ESTABLE (EN NÚMERO Y EN LETRA): _____</p> <p>Como representante legal de la empresa DECLARO BAJO JURAMENTO:</p> <p>1.- Que los datos citados son ciertos.</p> <p>2.- Que me comprometo a crear, con la inversión para la que se solicita subvención, _____ (en letra) puestos de trabajo indefinidos y que su creación se realizará en un plazo de 2 años contados a partir de la fecha límite de la justificación final de la inversión fijada en el artículo 17º de las bases reguladoras de la Orden de _____ de _____ de 2009.</p> <p style="text-align: right;"><i>Lugar y fecha</i></p> <p style="text-align: right;">_____, de _____ de _____</p> <p>Fdo.: _____ <i>(Nombre y apellidos)</i></p>
---	---

¹ Las empresas ya constituidas pero que aún no han iniciado la actividad económica cubrirán la letra B de este anexo especificando dicha circunstancia.

Secretaría General para el Turismo
Consellería de Cultura y Turismo